

El pasado 4 de diciembre de 2021 se publicó en el BOE la **Orden PCM/1353/2021, de 2 de diciembre, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional para el ejercicio 2021.**

Las modificaciones tendrán efecto desde el 1 de septiembre de 2021.

El objeto principal es el desarrollo de las previsiones legales en materia de cotizaciones sociales para el periodo del ejercicio 2021 que se vio afectado por el aumento del salario mínimo interprofesional tras la publicación del **Real Decreto 817/2021 de 28 de septiembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2021,** para colectivos incluidos en el Régimen General con especialidades (artistas, profesionales taurinos, manipulado y empaquetado de tomate fresco, trabajadores por cuenta ajena agrarios y empleados de hogar) y para los regímenes especiales de Seguridad Social (trabajadores por cuenta propia o autónomos, trabajadores del mar y minería del carbón).

REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Tope máximo de la base de cotización	4.070,10 €/mes
Tope mínimo de la base de cotización	1.125,90 €/mes

BASES MÁXIMAS Y MÍNIMAS DE COTIZACIÓN

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas	Bases máximas Euros/mes
		Euros/mes Desde el 1/9/2021	
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores.	1.572,30	4.070,10€
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados.	1.303,80	4.070,10€

3	Jefes Administrativos y de Taller	1.134,30	4.070,10€
4	Ayudantes no titulados	1.125,90	4.070,10€
5	Oficiales administrativos	1.125,90	4.070,10€
6	Subalternos	1.125,90	4.070,10€
7	Auxiliares Administrativos	1.125,90	4.070,10€

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas - Euros/día Desde el 1/1/ 2021	Bases máximas - Euros/día
8	Oficiales de primera y segunda	37,53	135,67
9	Oficiales de tercera y especialistas	37,53	135,67
10	Peones	37,53	135,67
11	Trabajadores menores de 18 años, cualquiera que sea su categoría profesional.	37,53	135,67

TIPOS DE COTIZACIONES

Contingencias Comunes	Empresa: 23,60% - Trabajador: 4,70% Total: 28,30%
Contingencias de AT y EP	Tipos de tarifa de primas establecida en la DA 4ª LPGE 2007. A cargo exclusivo de la empresa

SISTEMA ESPECIAL PARA EMPLEADOS DE HOGAR

BASES DE COTIZACIÓN

Tramo	Retribución mensual euros/mes	Base de cotización euros/mes
1º	Hasta 259,00	222,00
2º	Desde 259,01 hasta 403,00	365,00
3º	Desde 403,01 hasta 548,00	509,00
4º	Desde 548,01 hasta 692,00	653,00
5º	Desde 692,01 hasta 838,00	798,00
6º	Desde 838,01 hasta 981,00	941,00
7º	Desde 981,01 hasta 1.125,90	1.125,90
8º	Desde 1.125,91 hasta 1.228,00	1.177,00
9º	Desde 1.228,01 hasta 1.388,00	1.322,00
10º	Desde 1.388,01	Retribución mensual

Desde el 1 de septiembre de 2021, el tipo de cotización por **contingencias comunes**, sobre la base de cotización que corresponda según lo indicado en el la tabla anterior, será el 23,60% a cargo del empleador y el 4,70% a cargo del empleado.

Para la cotización por **contingencias profesionales** se aplicarán los tipos de cotización previstos en la tarifa de primas aprobada por la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, siendo la cuota resultante a cargo exclusivo del empleador.

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS

BASES DE COTIZACIÓN APLICABLES CON CARÁCTER GENERAL

Topo máximo de la base de cotización	4.070,10€
Topo mínimo de la base de cotización	944,40€/mes 1.214,10€/mes, en el caso de que en 2020 y de manera simultánea se haya contratado por cuenta ajena a 10 trabajadores o más

TIPOS DE COTIZACIÓN

Contingencias comunes	De cobertura obligatoria: 18,75% para bases entre 944,40 y 1.133,40 €/mes 26,50% si la base excede de 1.133,40 €/mes Mejora voluntaria de ITCC: 3,30%. 2,80% si está acogido a la protección por CP o CATA
Contingencias profesionales	Tipos de tarifa de primas establecida en la DA 4ª LPGE 2007.
Sin cobertura AT y EP	1% para IMS 0,10% adicional para PREL

Los trabajadores comprendidos en el RETA que, el 1 de septiembre, hubieran optado por las bases máximas permitidas hasta ese momento, podrán elegir, hasta el 31 de enero de 2022, cualquier base de cotización de las comprendidas entre aquella por la que vinieran cotizando y el límite máximo que les sea de aplicación, pudiendo ingresar sin recargo las diferencias de cotización hasta el 28 de febrero. La nueva base elegida surtirá efectos a partir de 1 de septiembre de 2021.

FINANCIACIÓN DE LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES ATRIBUIDAS A LAS MCSS EN RELACIÓN CON LA COBERTURA DE LA PRESTACION ITCC

Se determina la fracción de cuota que pueden percibir las MCSS para la financiación de la prestación por IT derivada de las Contingencias Comunes.

En el caso de los **trabajadores por cuenta ajena** se aplica el coeficiente de **0,06** (antes 0,051) sobre la cuota íntegra correspondiente a la aportación empresarial y de los trabajadores por contingencias comunes.

Dicho coeficiente será del **0,07** (antes 0,055) para aquellas mutuas que acrediten la **insuficiencia financiera** del coeficiente general en base a circunstancias estructurales. En aquellos supuestos en los que la suma de los resultados a distribuir para la aplicación o dotación de reservas de contingencias comunes y profesionales resulte negativa tras el reconocimiento del coeficiente que corresponda, fijado en el párrafo anterior, la fracción de cuota se aumentará en tanto que la citada suma de resultados sea negativa, con el tope máximo que corresponda al coeficiente del **0,075** (antes 0,06)

En el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios del Régimen General, los coeficientes serán del 0,030 o del 0,033 para las MCSS que acrediten la insuficiencia financiera.

Para los trabajadores incluidos en el RETA se aplicará el coeficiente del 0,06.

La fracción de cuota a percibir por las MCSS por los trabajadores del Sistema Especial por Cuenta Propia Agrarios, del RETA, será del 2,70 o del 3,20% a la base de cotización que corresponda en función de si se dispone o no de la protección por Contingencia Profesional o Cese de Actividad.

APORTACIÓN DE LAS MCSS A SERVICIOS COMUNES

Se establecen los coeficientes para la determinación de las aportaciones de las **Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social** para el sostenimiento de los servicios comunes de la Seguridad Social, a que se refiere el art. 75 del Reglamento general sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, se determinarán aplicando el coeficiente del 16%, mediante estas aportaciones se garantiza el mantenimiento del equilibrio financiero entre las mutuas y la Administración de la Seguridad Social.

La TGSS aplicará el coeficiente sobre las cuotas ingresadas, una vez descontada la parte relativa al reaseguro obligatorio.

CESE DE ACTIVIDAD TRABAJADORES AUTÓNOMOS

CATA. Tipos de cotización: Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y Trabajadores del Mar, 0,90% (antes 0,70). Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, 2,20%.